

10. *Gastos de publicidad*: Con cargo a la empresa adjudicataria.

En Dos Hermanas a 17 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

36W-2349-P

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del pasado 13 de febrero de 2017, se publicó acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de esta Corporación de 27 de enero de 2017, del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, con fecha 2 de marzo de 2017, se presentó una alegación contra el texto del reglamento, que fue desestimada en sesión de Pleno Municipal de 24 de marzo de 2017, sesión en la que así mismo fue aprobado definitivamente a todos los efectos legales el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto del reglamento.

NORMATIVA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Preámbulo

La presente normativa tiene su justificación competencial, por un lado en la normativa estatal, en el art. 25.2. 1) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge como competencia propia del municipio «la promoción del deporte e instalaciones deportivas...»

Y por otro lado, la legislación autonómica, en concreto el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incide en reconocer la «promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público» como una competencia propia municipal. Este artículo relacionado con el 7 de la misma norma que faculta a las corporaciones locales «para la regulación» de las materias respecto de las cuales tiene competencia constituye título suficiente para la aprobación de una normativa sobre instalaciones deportivas como la que nos ocupa.

El fundamento de la presente norma se encuentra en la voluntad de crear un marco general común a todas las instalaciones deportivas de la ciudad, sin perjuicio de que atendiendo a las características concretas de cada una de ellas se pueden establecer normas concretas de desarrollo.

Se trata de garantizar un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva.

Junto al catálogo de derechos y deberes anteriormente mencionados se recoge un conjunto de infracciones con sus consiguientes sanciones que garanticen un uso correcto de las instalaciones deportivas por todas las personas usuarias, sancionando a quienes no se adecuen a estas normas básicas de convivencia y respeto debido a los demás.

Por último, además de este contenido básico y nuclear se ha considerado pertinente aprovechar esta nueva norma para incluir aspectos colaterales al mismo, como horarios, la publicidad o los ambigües en las instalaciones deportivas.

Título I. Objeto y condiciones generales

Capítulo 1. Objeto.

El Objeto del presente reglamento es regular, de forma general, el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, cuya gestión tiene encomendada la Delegación de Deportes. Este reglamento actuará como norma de rango superior con respecto a las normas particulares que se dicten individualmente para cada instalación.

Capítulo 2. Consideraciones generales.

2.1. Son Instalaciones Deportivas Municipales, en adelante (I.D.M.) todos los recintos y dependencias de propiedad municipal, destinados al desarrollo de la práctica del deporte y la cultura física.

2.2. Las I.D.M. definidas en el apartado precedente tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

2.3. En las I.D.M. podrán practicarse todas las actividades de carácter físico deportivo que previamente hayan sido autorizadas por la dirección de la Delegación de Deportes, y que no causen daño a las instalaciones, siendo preciso el acuerdo del órgano competente según la normativa vigente para la utilización de las I.D.M. para fines de otro tipo no deportivo.

2.4. Las I.D.M. serán de uso público y podrán acceder a ellas y utilizarlas para uso deportivo, cualquier persona o colectivo, según las condiciones normativamente establecidas, siendo prioritario el uso de las mismas para actividades organizadas por la Delegación de Deportes.

2.5. Las I.D.M. no están planteadas con fines lucrativos, quedando prohibido cualquier uso de las mismas con estos fines (expresamente clases particulares o grupales deportivas) sin previa autorización de este servicio. Este apartado no excluye que uno de los objetivos de esta Delegación sea conseguir la sostenibilidad de nuestras instalaciones, sin olvidar por ello la consecución de otros objetivos deportivos, sociales, educativos y asistenciales.

Título II. Derechos y obligaciones de los usuarios

Capítulo 1. Definición personas usuarias.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por persona usuaria de las I.D.M. a todas aquellas personas o entidades que utilizan estas, sea o no en programas promovidos y gestionados por la Delegación de deportes.

La pérdida de este carácter de persona usuaria, implica la pérdida de todos los derechos reconocidos en esta normativa.

Capítulo 2. *Derechos de las personas usuarias.*

Todas las personas usuarias de las I.D.M. dispondrán de los siguientes derechos:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal de la Delegación de Deportes.
- b) Disfrutar de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes de todos los servicios que prestan las I.D.M.
- c) Hacer uso de las Instalaciones en plenas condiciones de higiene y seguridad, en los días y horarios señalados en el programa o arrendamiento contratado, si bien, por necesidades de fuerza mayor o de programación, podrá anular o variar las condiciones iniciales establecidas, comunicándose esta circunstancia siempre con antelación a los usuarios/as afectados.
- d) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios de vestuarios, aseos, bar, etc, en los términos previstos en el reglamento de uso particular de cada instalación deportiva.
- e) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- f) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen conveniente por escrito en las hojas disponibles en las oficinas municipales. La persona usuaria que realice una reclamación tendrá derecho a ser contestado en un plazo no superior a 15 días.

Capítulo 3. *Obligaciones de las personas usuarias.*

- a) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario, conforme a los usos propuestos normativamente, evitando posibles deterioros o daños a las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Las instalaciones no podrán ser usadas para fines deportivos que puedan dañar la conservación de las mismas. Para usos deportivos distintos a los ordinarios de la instalación deberá ser solicitado expresamente a la delegación de deportes, que resolverá conforme a criterios deportivos y sociales, en función de la disponibilidad de las mismas previo informe técnico y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y personal de las instalaciones, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- c) Pagar con anterioridad al uso la tasa vigente fijada en las Ordenanzas fiscales para cada actividad o instalación.
- d) Cumplir los horarios establecidos cuando haya efectuado la reserva de una instalación.
- e) Presentar el carnet o documento que acredite su condición de usuario siempre que los empleados de control lo soliciten y, en todo caso, en el momento de su acceso a la instalación.
- f) Custodiar el carnet o documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- g) Acatar y cumplir las normas de uso y funcionamiento fijadas en este Reglamento o las que de manera puntual indique el personal de las instalaciones.
- h) Dejar libre el espacio deportivo, una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Los usuarios de la última hora del día se comprometen a abandonar la instalación en un máximo de 20 minutos, una vez finalizado su periodo de utilización ó en un periodo de tiempo razonable para el posterior uso, mantenimiento o cierre de las mismas.
- i) Respetar las prohibiciones detalladas en el título V de este Reglamento o las que de manera especial se establecen para las diferentes instalaciones. El incumplimiento de la normativa vigente podrá ser considerada falta. Estas faltas vendrán reguladas en el título VI de este Reglamento, «faltas y sanciones».
- j) Los equipos que reserven cualquier instalación tendrán derecho a uso de la misma a partir de la hora fijada en su solicitud y reflejada en la planificación, pero no podrán acceder a la zona deportiva antes de la hora establecida. Así mismo, si un equipo por causa propia se retrasa en el comienzo de utilización de su reserva, no tiene derecho a prorrogar la utilización de la instalación, debiendo concluir a la hora fijada en su reserva.
- k) Uso de la indumentaria deportiva adecuada, y especialmente la requerida en Piscinas Cubiertas.

Título III. Normas para la reserva de las I.D.M.

Capítulo 1. *Introducción.*

- a) El uso de los espacios deportivos de las Instalaciones puede formalizarse conforme a diferentes modalidades que se regularán en el presente Reglamento.
- b) El precio por el uso de una instalación será el señalado en las Tasas aprobadas en la Ordenanza fiscal reguladora anualmente.

Capítulo 2. *Reserva puntual de las instalaciones.*

Se entenderá por reserva puntual de las instalaciones, aquellas que se refieran a un día y un espacio de tiempo en concreto pero que no implican reserva del resto de la temporada.

2.1. Reserva puntual de instalaciones de uso colectivo o individual.

- a) El trámite para poder reservar cualquier de las instalaciones deportivas es el siguiente:
El horario de reserva de instalaciones será:
 - Presencial:
 - Lunes a viernes de 9:00 a.m.– 14:00 a.m. (Oficina Delegación en el Palacio de Deportes)
 - Lunes a viernes de 9:00 a.m.–21:00 p.m. Sábados de 9:00 a 13:00 a.m. (Piscinas Cubiertas).
 - (Estos horarios podrán sufrir modificaciones conforme a las necesidades propias del Servicio de Deportes)
 - Reservas web: De lunes a domingo 24 horas.
 - Las instalaciones se podrán reservar con 48 horas de antelación dentro de la misma semana.
 - Una vez informado por el personal de administración o publicitado, a través de la web de la disponibilidad de la instalación y del horario, deberá formalizar la reserva, abonando el importe de la misma para concretarla, utilizándose para ello, los sistemas de pago aprobados. (Tarjeta de crédito o monedero electrónico).
 - Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la reserva será acoplada en la planificación, materializándose de esa manera definitivamente la misma.
 - Para utilizar la instalación, deberá presentar en el momento de uso, algún documento acreditativo de esta reserva, así como de la identidad del usuario para evitar suplantaciones, pudiendo usarse para ello soportes digitales.
- b) Las reservas puntuales no podrán ser anuladas por las personas interesadas, solo en caso de inclemencia meteorológica y directamente el mismo día de la misma o en sus 48 horas posteriores. En este último caso, a petición del interesado se podrá devolver el importe abonado, previa solicitud en el formulario correspondiente.

- c) Las reservas puntuales podrán ser anuladas por parte de esta delegación por causas de fuerza mayor, reembolsando el importe de la reserva al colectivo o usuario que lo tramitó.

Capítulo 3. *Reserva de instalaciones por un periodo de tiempo o temporada.*

Las instalaciones deportivas podrán ser reservadas a lo largo de una temporada o periodo de tiempo, por clubes, equipos o entidades asociativas sin ánimo de lucro y que estén inscritas en el registro municipal.

Se deberá solicitar por escrito, siendo necesario el acuerdo de la Delegación de Deportes, pudiéndose aprobar dicha solicitud conforme a los criterios deportivos y sociales y siempre que la disponibilidad de instalaciones lo permitan previo informe técnico, de acuerdo con las ordenanzas y el resto de normativa de aplicación.

Capítulo 4. *Anulaciones de reservas.*

La Delegación de Deportes se reserva el derecho de poder anular una reserva adjudicada, durante un día o un periodo de tiempo determinado cuando por circunstancias de programación o de fuerza mayor se vea obligado a ello.

Con independencia de esta facultad de la Delegación de Deportes, serán motivos de anulación de la reserva los siguientes:

- a) La no presentación y anulación de la reserva durante 3 veces a lo largo de la temporada.
b) El mal uso de la instalación, la falta de respeto al personal, o el incumplimiento total o parcial de las normas de utilización de las instalaciones.

Título IV. Horarios de apertura de instalaciones al público

Los horarios de apertura y cierre de cada instalación, serán debidamente expuestos en cada una de las instalaciones deportivas municipales y en la web de la Delegación de Deportes.

Título V. Infracciones.

Queda prohibido en los recintos deportivos:

- a) La introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia, xenofobia o racismo.
b) La introducción de toda clase de armas, bengalas e instrumentos arrojadizos que puedan poner en peligro la integridad de las personas.
c) La introducción en el recinto propiamente deportivo de bebidas alcohólicas estarán restringidas según la normativa estatal y autonómico de consumo de bebidas alcohólicas.
d) La entrada a las instalaciones de envases de cristal, así como el suministro de envases de cristal a las personas usuarias o clientes en los ambigü-bar de las instalaciones.
e) La entrada en los recintos deportivos bajos los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias análogas.
f) Fumar en todos los recintos cubiertos, tanto deportivos como auxiliares (pasillos, oficinas, vestuarios, almacenes, etc...)
g) El acceso de perros, gatos y otros animales al interior de las instalaciones y espacios auxiliares de uso público (pasillos, oficinas, vestuarios, etc...).
h) Comer pipas y frutos secos que desprendan cascara.
i) Manipular o tocar los mecanismos del cuadro de luces, de riego u otros que sean de uso exclusivo del personal de mantenimiento.
j) El acceso a las zonas de práctica deportiva de personas que no vayan previstas del atuendo y calzado deportivo adecuado, haciendo especial hincapié en la prohibición de llevar el torso desnudo en el uso de estas.
k) El acceso a las zonas de práctica deportiva de familiares o acompañantes no jugadores.
l) Escupir en el suelo, paredes o mobiliario de las instalaciones, tanto en interiores como exteriores
m) El trato incorrecto a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces, árbitros o empleados de la instalación.
n) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con que están equipados.
o) El mal trato de palabra o físico a otros usuarios/as, espectadores, monitores/as, árbitros, jueces o empleados/as de la instalación.
p) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con el que están equipados.
q) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

Título VI. Faltas y sanciones

El incumplimiento de las Obligaciones que derivan de la condición de usuario podrá ser considerado falta y sancionado conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Capítulo 1. *Faltas.*

Estas podrán clasificarse en dos apartados:

1.1. Faltas leves.

- a) Se considerará falta leve el incumplimiento de alguna de las infracciones señaladas en el Título V, del presente Reglamento, desde el apartado a) hasta el n).

1.2. Faltas graves.

Serán consideradas faltas graves el incumplimiento de alguna de las infracciones señaladas en el Título V, del presente Reglamento, desde el apartado o) hasta el q).

Además se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de algunas de las consideradas faltas leves.

Capítulo 2. *Sanciones.*

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de persona usuaria por un periodo de 5 a 30 días.

2. Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de persona usuaria por un periodo comprendido entre los 31 días y los 5 años, si la gravedad de la falta cometida lo hiciera necesario.

Capítulo 3. *Medida cautelar.*

La comisión de cualquiera de las faltas tipificadas como (graves), faculta al empleado a expulsar del recinto al usuario/a que cometa la misma de manera inmediata, sin perjuicio de la tramitación del pertinente procedimiento sancionador.

Título VII. Procedimiento sancionador

- El procedimiento será instruido por la Jefatura de Servicio, el que a la vista de los hechos y de los informes existentes elevará la propuesta de sanción.
- Las propuestas de sanciones se comunicarán por escrito a las personas interesadas, dándoles un plazo de 10 días de audiencia para que estos puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por la persona usuaria, la Jefatura de Servicio, previo los informes pertinentes, elevará propuesta de resolución.
- Corresponderá al Delegado/a de Deportes la resolución definitiva del procedimiento que será notificada al interesado.
- Contra los acuerdos de sanción podrán interponerse los oportunos recursos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en la normativa general del procedimiento administrativo común.

Título VIII. Publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales

- a) Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Dos Hermanas determinará y asignará libremente.
- b) La concesión de uso de las I.D.M. no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.
- c) La publicidad que figure en las I.D.M. se atendrá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.
- d) Quienes sean titulares de la cesión de uso de I.D.M., para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.
- e) No obstante, solo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.
- f) En los pabellones polideportivos, como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles, y con las características materiales que determinen los servicios municipales correspondientes.
- g) No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento de Dos Hermanas y, ocasionalmente, de la concertada con carácter general por las respectivas ligas de los clubes usuarios.
- h) Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc) salvo, excepción por autorización expresa.
- i) Todas las cesiones de espacios, para acciones publicitarias, deberán reservar un lugar destinado para publicidad institucional de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Título IX. Procesos para la concesión de recintos de ambigü-bar en las Instalaciones Deportivas Municipales

La concesión de la explotación de los ambigü de las I.D.M. se regirá por lo dispuesto en la legislación de contratación pública de aplicación. En todo caso, habrán de respetarse las normas de salud, higiene y laboral vigentes, así como de disponer de los seguros de responsabilidad civil pertinentes, respetando los horarios de apertura y cierre de las I.D.M.

Título X. Disposición adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las normas estatales y autonómicas vigentes sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicten en el futuro.

Título XI. Norma final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, siendo, un ejemplar del mismo, expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

Disposición final.

El presente Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

El presente acuerdo, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Dos Hermanas, 29 de marzo de 2017.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

36W-2716

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo del año 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Expedición y Tramitación de Documentos y Expedientes Urbanísticos.

El expediente completo, obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento de Herrera, se somete a exposición pública por treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.